

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA INCORPORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL ING. JORGE GASTÓN GONZÁLEZ ALCÉRRECA, SECRETARIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. FRANCISCO DE LA CERDA SUÁREZ, VÍCTOR LUCIO ÁLVAREZ DE ANDA Y MARÍA HERMELINDA BARRERA RODRÍGUEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO MUNICIPAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR ÚLTIMO EL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SIAPA"; Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO EN CONJUNTO Y EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, SUJENTANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. A partir de la reforma al artículo 115 Constitucional de 1999 donde se buscó entre otras cosas fortalecer la hacienda municipal, contar con autonomía municipal en la prestación de los servicios públicos. Artículo que en su fracción III establece que los municipios tendrán a su cargo, entre otros más, las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales; y que, sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales.
- II. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano dispone en su artículo 11º que corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, entre otras las siguientes atribuciones: celebrar con la federación, la entidad federativa, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centro de población y los demás que de estos se deriven; y prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación local.
- III. La Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, determina en su artículo 1º que tiene por objeto: establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento; establecer las atribuciones de los Ayuntamientos en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, asimismo, establecer las bases generales para la prestación total o parcial por las autoridades estatales o municipales de los servicios públicos de suministro de agua potable y drenaje.
- IV. Dicha Ley señala que los Municipios en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tendrán a su cargo los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando las bases generales de ésta Ley y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales (artículo 44).
- V. Asimismo, la legislación aludida refiere que corresponde a los Ayuntamientos la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas



C

residuales. Refiere que los municipios podrán celebrar convenios con el estado para que éste, se haga cargo en forma temporal de la prestación de los servicios que les corresponden materia de la referida ley o para que se presten coordinadamente por el Estado y el propio municipio, observando para tal efecto, las disposiciones contenidas en la Ley del Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco (artículo 47). Y que el sector social y los particulares podrán participar en forma organizada, bajo el control y vigilancia de las autoridades competentes, en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales (artículo 56), que para los efectos del artículo anterior, los sectores privado y social en los términos de la presente ley y su reglamento, podrán participar de manera individual o colectiva en la administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como en el reúso de éstas; y en las demás actividades que se convengan con los Ayuntamientos o sus Organismos Operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias (artículo 57).

VI. Mediante el Decreto número 21804/LVII/06, publicado el 24 de febrero de 2007, el Congreso del Estado expidió la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante la cual se regula la explotación, uso, aprovechamiento, preservación y reutilización del agua, la administración de las aguas de jurisdicción estatal, la distribución, control y valoración de los recursos hídricos, así como la conservación, protección y preservación de su cantidad y calidad, en términos del desarrollo sostenible de la entidad, estableciendo los principios rectores para la gestión integrada de los recursos hídricos en el Estado, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos; a la vez que establece las bases generales para las actuaciones coordinadas de las autoridades estatales y municipales, quienes conforme a sus atribuciones constitucionales, concurren en el ámbito de dicha gestión; estableciendo entre otras, las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

VII. De conformidad con el Capítulo I, artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Número 24805/LX/13, del Congreso del Estado de Jalisco, publicado el 24 de diciembre de 2013, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; se crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con carácter de organismo fiscal autónomo, al que se denominará Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por sus siglas "SIAPA", como organismo operador de los servicios públicos de agua potable, no potable, residual, tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial en los municipios del área metropolitana de Guadalajara que hayan celebrado o celebren convenio de coordinación para la prestación de los servicios antes descritos.

El área metropolitana de Guadalajara se encuentra conformada por los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán, Ixtlahuacán de los Membrillos (fracción I artículo tercero); además de formar parte del área metropolitana de Guadalajara el municipio de Zapotlanejo, según reforma del año 2014, que aprueba la declaratoria de área metropolitana de Guadalajara, reforma al artículo del Decreto Número 23021/LVIII/09, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 26 de diciembre de 2009.

VIII. El artículo 30 de la Ley de Creación del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, expedida mediante decreto número 24805/LX/13, citado en párrafos anteriores, establece que serán principios rectores para la prestación de los servicios a cargo del organismo: El acceso al agua



potable es un derecho de carácter fundamental, inalienable, imprescriptible, humanitario, social, económico y ambiental, que todo ser humano debe tener en cantidad suficiente, calidad, disponibilidad y condiciones para la sobrevivencia en circunstancias sanitarias aceptables sin importar su edad, sexo, raza, credo, nacionalidad o cualquier otra circunstancia particular. Establece a su vez, que el derecho al agua es un binomio, que se complementa con una obligación de autoridades, usuarios y clientes de cuidar, conservar, hacer uso óptimo y pago oportuno por el servicio domiciliario de agua y saneamiento; que los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se regirán bajo los principios de continuidad, regularidad, calidad, cobertura, eficiencia, equidad, solidaridad, conciencia ambiental, participación social, universalidad e imparcialidad en el acceso a los mismos.

IX. Asimismo, el artículo 31 de la citada Ley de Creación del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado establece que para la adhesión al organismo operador de alguno de los municipios del área metropolitana de Guadalajara, será necesario, previamente, lo siguiente:

I. La solicitud de inclusión deberá estar autorizada por mayoría calificada del ayuntamiento del municipio de que se trate y ser puesta a la consideración de la Junta de Gobierno, para que en caso de que sea autorizada, establezca las bases para la incorporación de dicho municipio, a la cual se deberá acompañar el expediente técnico a que se refieren los siguientes numerales;

II. El municipio deberá integrar un expediente técnico que contenga diagnóstico de balance de recursos hídricos, infraestructura y patrimonio existente, asignaciones y concesiones;

III. Dictamen financiero de cuotas y tarifas, padrón de usuarios, así como de ingresos provenientes de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, reutilización y disposición final de aguas residuales;

IV. Dictamen técnico del organismo con respecto al cumplimiento de las normas de construcción y operación de la infraestructura existente;

V. Homologación de cuotas y tarifas, en términos del convenio de adhesión correspondiente;

VI. Acuerdo del ayuntamiento mediante el cual autorice al municipio para adherirse al organismo operador y a su reglamento para la prestación de los servicios que expida el titular del Poder Ejecutivo, así como para que el organismo operador asuma el carácter de autoridad fiscal municipal, y en consecuencia lleve a cabo la recaudación y cobro de los ingresos que por la prestación de los servicios le corresponda originalmente percibir al municipio;

VII. En su caso, llevar a cabo la suscripción del convenio con el Poder Ejecutivo del Estado a través del organismo operador y llevar a cabo la publicación del mismo en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", y en el medio de comunicación oficial del municipio; o

VIII. En caso de que el Congreso así lo determine al considerar que el municipio de que se trate está imposibilitado para ejercer o prestar los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, conforme al artículo 115, fracción II, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

X. De conformidad a lo acordado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, celebrada el día 30 treinta de julio de 2020 dos mil veinte, en la cual en el punto XVIII décimo octavo del orden del día se discutió la Presentación de la Solicitud a SIAPA y, en su caso la autorización para iniciar el trámite y realización de bases para proceder a la incorporación final al Organismo por parte del Municipio de Juanacatlán, misma en la que se tomó el siguiente acuerdo: **"LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LA AUTORIZACIÓN PARA INICIAR EL TRÁMITE Y REALIZACIÓN DE BASES PARA PROCEDER A LA INCORPORACIÓN FINAL AL ORGANISMO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN, JALISCO; BASES EXPUESTAS Y**



SIAPA



CONTENIDAS EN SEIS PUNTOS DE ACUERDO Y AUTORIZACIÓN, PLASMADOS EN PÁRRAFOS PRECEDENTES, QUE, EN OBVIO DE REPETICIONES, SE DA POR REPRODUCIDA."

XI. La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, determina que se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento (artículo 36); que es obligación de los Ayuntamientos cuidar de todos los servicios públicos de su competencia y observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de sus funciones o en la prestación de los servicios a su cargo, así como, expedir y aplicar los reglamentos relativos a las prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las bases generales definidas por las leyes federales y estatales en la materia (artículo 37).

XII. La Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que el Congreso del Estado podrá facultar al Ejecutivo del Estado para que éste en representación a la Entidad, así como para autorizar los convenios que el Ejecutivo celebre cuando su vigencia trascienda al término del ejercicio para el que fue electo el Gobernador del Estado (artículo 35, fracción II).

XIII. Con fecha 16 de julio de 2024 se publicó en el periódico oficial El Estado de Jalisco el decreto número 29555/LXIII/24 del H. Congreso del Estado de Jalisco, mismo que en sus artículos transitorios segundo, tercero y cuarto, establece lo siguiente:

"Artículo Segundo. La Junta de Gobierno del organismo operador de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales en el área metropolitana de Guadalajara, deberá formalizar la incorporación a la Junta de Gobierno dentro de los días siguientes a la entrada en vigor de este decreto o a que se suscriba el convenio de incorporación.

Artículo Tercero. En los términos de la fracción XI del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se autoriza al municipio de El Salto, Jalisco, a suscribir el convenio de incorporación al organismo operador de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales en el área metropolitana de Guadalajara.

Artículo Cuarto. En los términos de la fracción XI del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se autoriza al municipio de Juanacatlán, Jalisco, a suscribir el convenio de incorporación al organismo operador de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales en el área metropolitana de Guadalajara."

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

I.I.- De conformidad con lo establecido por los artículos 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación.

I.II.- Es su interés participar en el presente convenio, para la consecución de los objetivos de la planeación estatal en materia hídrica, establecer los procedimientos de coordinación y propiciar el crecimiento del Estado de Jalisco, el aprovechamiento de los recursos hídricos a nivel Estado, así como el cuidado y mejoramiento de este servicio público en el Área Metropolitana de Guadalajara.



SIAPA



I.III.- El C. Ing. Enrique Alfaro Ramírez, en su carácter de Gobernador del Estado de Jalisco y los C.C. Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza e Ing. Jorge Gastón González Alcérreca, en su carácter de Secretario General de Gobierno y Secretario de Gestión Integral del Agua, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio, con fundamento en los artículos 50 fracción XVIII y XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4 fracción XI y XVII, 5 fracción II, 7, 8, 10, 11, 13 fracción XI, 15 fracciones VI y VII, 16 fracciones I y VIII, 17 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículo 4 fracción IV de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y en los demás ordenamientos del Estado de Jalisco.

I.IV.- De conformidad con el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo Jalisco 2018-2024, se establece una gestión integral del recurso hídrico que garantice el derecho humano al agua y al saneamiento, desde la visión de cuenca, que asegure un aprovechamiento sustentable y equitativo del agua superficial y subterránea, y permita la conservación de la biodiversidad y los procesos ecosistémicos; obteniendo el fortalecimiento de la gobernanza, teniendo como objetivos, entre otros, la disminución de la contaminación en aguas superficiales y subterráneas por aguas residuales de uso doméstico, industrial y otros procesos productivos; el incremento en el volumen y la reutilización de las aguas tratadas, la reducción significativa en el desperdicio del agua, a través de un esquema de concientización que modifique los patrones de consumo, el incremento en la captación del agua, cobertura ampliada del acceso al agua con un servicio íntegro y de calidad, obteniéndose así, una consolidación de resiliencia hídrica, a través de la diversificación de fuentes de abastecimiento, el uso eficiente del agua y los límites del desarrollo en función de la disponibilidad, en el Estado.

I.V.- El 05 de septiembre de 2019, se publicó en el periódico oficial "El Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo Jalisco 2018-2024 Visión 2030"; instrumento que prevé para el Gobierno del Estado una política prioritaria en materia de Gestión Integral del agua; previendo con ello, prioridad en ampliar el acceso a vivienda digna, promover y garantizar el acceso incluyente al agua potable en calidad y cantidad y al saneamiento, procurando la salud de los ecosistemas y cuencas, así como promover y apoyar el acceso a una vivienda adecuada y accesible, en un entorno ordenado y sostenible.

I.VI.- El Congreso del Estado, a través del Decreto número 27213/LXIII/18, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil ocho, aboga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y crea la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, mediante la que se crea, entre otras, las Coordinaciones Generales Estratégicas, Jefatura de Gabinete, la Secretaría de Gestión Integral de Agua, ésta última que tiene por objeto auxiliar al Gobernador en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Poder Ejecutivo del Estado en materia de su competencia, cuyas facultades entre otras, son: planear, gestionar, regular, validar, supervisar, construir y coordinar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso que correspondan al Estado, por sí o a través de los organismos de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la entidad, de los cuales será el organismo rector y operador en materia hídrica; de conformidad con el artículo 24 fracción I del ordenamiento legal antes invocado.

I.VII.- El Ing. Jorge Gastón González Alcérreca, su carácter de Secretario de Gestión Integral del Agua, cuenta con atribuciones suficientes para representarla, tal y como se desprende y acredita su cargo mediante la designación de fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, efectuada a su favor por el C. Gobernador del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez.



I.VIII.- Para los efectos de este convenio, señala como domicilio el inmueble marcado con el número 2970 de la Calle Brasilia, Colonia Colomos Providencia, en Guadalajara Jalisco.

II.- DECLARA EL "MUNICIPIO" QUE:

II.I.- Ser una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, con patrimonio y con personalidad jurídica propios, y con las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás correlativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.II.- Que los C.C. Francisco de la Cerda Suárez y María Hermelinda Barrera Rodríguez, en su carácter de Presidente y Síndico Municipal, acreditan su personalidad con la constancia de mayoría de votos; expedida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismo documento que se agrega al presente adendum como constancia, en lo concerniente al Lic. Víctor Lucio Álvarez de Anda, Secretario General del Ayuntamiento, su personalidad se acredita con el nombramiento emitido por la Dirección de Recursos Humanos de este órgano local de gobierno; quienes forman parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlán, Jalisco; y cuentan con todas las facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico.

II.III.- Que quienes acuden en su representación, están debidamente facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a los artículos 47 fracciones I, II y XIV, 52 fracción II, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y con base en lo previsto por el artículo 36 fracción I, V y XI, 37 fracción V y XX, 38 fracción II, V y XVI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, llevan a cabo la celebración y firma del presente convenio.

II.IV.- Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número número 1 uno, de la Calle Independencia, Colonia Centro, en Juanacatlán, Jalisco.

II.V.- Que en sesión de Ayuntamiento celebrada con fecha 05 cinco de mayo de 2020 dos mil veinte, fue presentada la iniciativa de incorporación al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, la cual fue puesta a consideración del Pleno y aprobado por unanimidad de votos. Presentado formal solicitud ante el organismo, con los expedientes, documentos, punto de Acuerdo de Sesión e información correspondiente el día 14 catorce de mayo del año 2020 dos mil veinte.

III.- DECLARA EL SIAPA POR CONDUCTO DEL ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO, CON EL CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUE:

III.I.- Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, creado conforme al Decreto Legislativo 24805/LX/13 de fecha 24 veinticuatro de diciembre de 2013 dos mil trece, que expide la Ley que crea el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo denominado "Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado", el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y carácter de organismo fiscal autónomo, cuyo objeto se hace consistir entre otros en: la operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y superficial, así como de las redes de conducción y distribución de las aguas, quedando facultado para la formalización de los actos jurídicos necesarios para la consecución de su objeto, impulsar y desarrollar la investigación para el aprovechamiento de todo subproducto que se genere en los procesos de potabilización, tratamiento y saneamiento



SIAPA



SI

de las aguas residuales, conforme lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 2 de su ley de creación.

III.II.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, tuvo a bien designar como Director General del organismo al Ing. Carlos Enrique Torres Lugo, con fecha 06 seis de diciembre del año 2018, gozando de las más amplias facultades de representación para celebrar el presente convenio de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la ley de creación del organismo público descentralizado del poder ejecutivo denominado "Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" (SIAPA).

III.III.- De conformidad a lo acordado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, celebrada el día 30 treinta de julio de 2020 dos mil veinte, en la cual en el punto XVIII décimo octavo del orden del día se discutió la Presentación de la Solicitud a SIAPA y, en su caso la autorización para iniciar el trámite y realización de bases para proceder a la incorporación final al Organismo por parte del Municipio de Juanacatlán, misma en la que se tomó el siguiente acuerdo: **"LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LA AUTORIZACIÓN PARA INICIAR EL TRÁMITE Y REALIZACIÓN DE BASES PARA PROCEDER A LA INCORPORACIÓN FINAL AL ORGANISMO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN, JALISCO; BASES EXPUESTAS Y CONTENIDAS EN SEIS PUNTOS DE ACUERDO Y AUTORIZACIÓN, PLASMADOS EN PÁRRAFOS PRECEDENTES, QUE, EN OBVIO DE REPETICIONES, SE DA POR REPRODUCIDA."**

III.IV.- Que en la Sesión Ordinaria de fecha 11 once del mes de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, celebrada por la Junta de Gobierno, órgano máximo de la administración de SIAPA, se aprobó la celebración del presente convenio.

III.V.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio de su representado el edificio marcado con el número 461 de la calle Doctor Roberto Michel, esquina con la avenida González Gallo, Colonia Las Conchas, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

IV.- DECLARAN LAS PARTES QUE:

IV.I.- De conformidad con el marco constitucional y legal vigente en su momento, y atendiendo al Decreto número 9765 del H. Congreso local, el Gobierno del Estado de Jalisco se había venido encargando de la gestión y operación de los servicios de agua potable y alcantarillado de la Zona Metropolitana integrada por los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, a través del denominado "Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana de Guadalajara";

IV.II.- A partir de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las correspondientes al artículo 79 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la promulgación de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se ha establecido que los municipios tienen a su cargo los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

IV.III.- Que la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y diversas modificaciones, fue aprobada, con el objeto de regular la administración de aguas de jurisdicción estatal; establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como la dotación, el tratamiento, disposición y reúso de las aguas residuales en el estado; cuya competencia corresponde a los municipios; así como



SIAPA



la creación, establecimiento y actualización del sistema estatal del agua; el funcionamiento de la comisión estatal de agua y saneamiento y demás autoridades estatales y municipales en la administración del agua de jurisdicción estatal y en el manejo, conservación y ampliación de la infraestructura hidráulica, los mecanismos necesarios para hacer posible la colaboración administrativa entre ellas y la coordinación respectiva con los sectores de usuarios; regular las relaciones de las autoridades en materia de agua y saneamiento con los usuarios; y en general todas las actividades tendientes a satisfacer las necesidades colectivas en materia de agua;

IV.IV.- Que en virtud de la publicación de la ley de creación del organismo operador del Poder Ejecutivo del Estado, Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, en su artículo 3º, así como el numeral 31 antes irascrito, define como Área Metropolitana de Guadalajara, los municipios que integran ésta, dentro del cual se encuentra Juanacatlán, Jalisco; área de injerencia y administración donde el SIAPA tiene la atribución de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento, reutilización y disposición de aguas residuales; acorde al convenio correspondiente que se hubiere celebrado. Fundamento y disposiciones que otorgan la facultad legal de realizar el presente instrumento, y el organismo operador del Poder Ejecutivo SIAPA, preste los servicios antes enunciados, los cuales son su objeto y están como parte de sus facultades y obligaciones. (Artículos 2 y 4 de la citada ley de creación).

IV.V.- Que acorde a las proyecciones, las circunstancias actuales del municipio de Juanacatlán, el derecho de sus habitantes al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, derecho consagrado en nuestra Carga Magna; la obligación del municipio de prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la problemática actual en que está inmerso Juanacatlán, de desabasto de agua potable, debido al detrimento que han sufrido los mantos acuíferos de la región y los caudales con los que cuenta el municipio, así como la falta de infraestructura, se han celebrado sesiones de trabajo con el Gobierno del Estado, ante la preocupación de ambas partes de garantizar a los habitantes el acceso a este derecho y dar cumplimiento en la prestación de los servicios. Sesiones, a través de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, la Comisión Estatal del Agua y el SIAPA, donde se ha estudiado y analizado la situación crítica que atraviesa el municipio en materia de abasto de agua potable, servicio de alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, generando condiciones para incorporar a Juanacatlán al Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, contemplando llevarla a cabo por etapas.

Considerando los fraccionamientos de Villas Andalucía y El Faro, en las cuales el servicio de agua potable depende de 05 cinco pozos profundos, 01 una cisterna, 01 un tanque y 02 dos plantas de tratamiento de aguas residuales, agua que se distribuye a través de la infraestructura con la que cuenta el Municipio y otra gran parte mediante tandeos y a través de pipas de agua. Con base en los estudios de campo realizados por ambas partes, se estima que estas tres áreas serán contempladas en la Primera Etapa, por las circunstancias sociales, técnicas, buscando en todo momento brindar certeza a la población y garantizar el abastecimiento de agua potable y alcantarillado en forma digna y suficiente, aunado a la visión del Gobierno Estatal, el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo en materia de Gestión Integral del Agua, la visión de establecer nueva forma de visualizar de manera integral a la población jalisciense, gestionar de manera transversal los asuntos públicos, brindar condiciones dignas a la ciudadanía, satisfaciendo sus necesidades prioritarias, promoviendo y propiciando lograr una mejor calidad de vida para los habitantes, el desarrollo integral del municipio, y con ello, del área metropolitana de Guadalajara y del Estado de Jalisco.

IV.VI.- Toda vez que no obstante dentro de las facultades y atribuciones del SIAPA como organismo operador facultado y creado ex profeso para brindar los servicios públicos de agua



potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios, las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales; considerando como servicios públicos todos aquellos relacionados con la ejecución de obra pública, dada la necesidad de brindar un servicio eficiente a los usuarios del Municipio de Juanacatlán, y toda vez que no resulta posible para SIAPA solventar el costo de las inversiones para la realización de la obra pública necesaria para la conexión de las colonias de la primera etapa que se encuentran en los polígono de las colonias identificadas como El Faro, Villas Andalucía y La Aurora, con el propósito de incorporar y abastecer a los usuarios de los servicios antes señalados, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por su cuenta, costo y recursos propios ha realizado las inversiones, contratación y ejecución de obras de infraestructura hidrosanitaria, para la conexión de las redes municipales con las actuales redes del organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, a efecto de que "EL SIAPA" pueda estar en condiciones de realizar la conexión e incorporación adecuada a sus redes, cubrir las necesidades y requerimientos del suministro ya señalado, procurando así el manejo y optimización de los recursos con que se cuenta, cubriéndose además las necesidades de creación de infraestructura en esta clase de servicios y a su vez obteniendo la sustentabilidad de los recursos en beneficio de los usuarios.

IV.VII.- De conformidad a lo acordado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, celebrada el día 30 treinta de julio de 2020 dos mil veinte, en la cual en el punto XIX décimo noveno del orden del día se discutió la Presentación de la Solicitud a SIAPA y, en su caso la autorización para iniciar el trámite y realización de bases para proceder a la incorporación final al Organismo por parte del Municipio de Juanacatlán, misma en la que se tomó el siguiente acuerdo: **"LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LA AUTORIZACIÓN PARA INICIAR EL TRÁMITE Y REALIZACIÓN DE BASES PARA PROCEDER A LA INCORPORACIÓN FINAL AL ORGANISMO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN, JALISCO; BASES EXPUESTAS Y CONTENIDAS EN SEIS PUNTOS DE ACUERDO Y AUTORIZACIÓN, PLASMADOS EN PÁRRAFOS PRECEDENTES, QUE, EN OBVIO DE REPETICIONES, SE DA POR REPRODUCIDA."**

Por lo anteriormente señalado es que las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- A través del presente instrumento "LAS PARTES" pactan la incorporación del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, al Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA); con el objeto de que "EL SIAPA" preste los servicios públicos de agua potable, no potable, residual, tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario en el ámbito de competencia del Estado de Jalisco, conforme a las disposiciones de su Ley de Creación, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, "EL SIAPA" llevará a cabo la operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y superficial, así como de las redes de conducción y distribución de las aguas, quedando facultado para la formalización de los actos jurídicos necesarios para la consecución de su objeto, impulsar y desarrollar la investigación para el aprovechamiento de todo subproducto que se genere en los procesos de potabilización, tratamiento y saneamiento de las aguas residuales. Para lo cual "EL SIAPA" y "EL MUNICIPIO" podrán convenir su participación en el desarrollo de los servicios públicos antes señalados.



SIAPA



La administración y operación de los servicios de agua potable y saneamiento a cargo de "EL SIAPA", surte efectos a partir de la celebración del presente instrumento, y comprende la regulación, captación, conducción, desinfección, potabilización, almacenamiento y distribución del agua por los medios que se consideren técnicamente adecuados, así como la conexión, conducción, desalojo, tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales o aguas negras crudas, el de las aguas residuales tratadas y las aguas no potables distintas a éstas, para su uso y reutilización, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

"EL SIAPA" podrá prestar además servicios de asesoría técnica respecto de los servicios que presta, así como en el monitoreo y verificación de la calidad de éstos y en relación con todas las actividades y servicios que presta, a las personas físicas y morales, públicas o privadas que se lo soliciten, cubriendo los interesados los costos que se originen por la prestación de los mismos.

"LAS PARTES" pactan que la zona de cobertura o polígono en donde "EL SIAPA" prestará los servicios antes descritos en el Municipio de Juanacatlán, como primera etapa será en los polígonos identificados como El Faro, Villas Andalucía y La Aurora, mismas que se encuentran dentro del polígono cartográfico, referido como ANEXO 1. Los nuevos desarrollos se incorporarán a "EL SIAPA" mediante el procedimiento de incorporación establecido en el Resolutivo Tarifario de "EL SIAPA", vigente al momento de la solicitud.

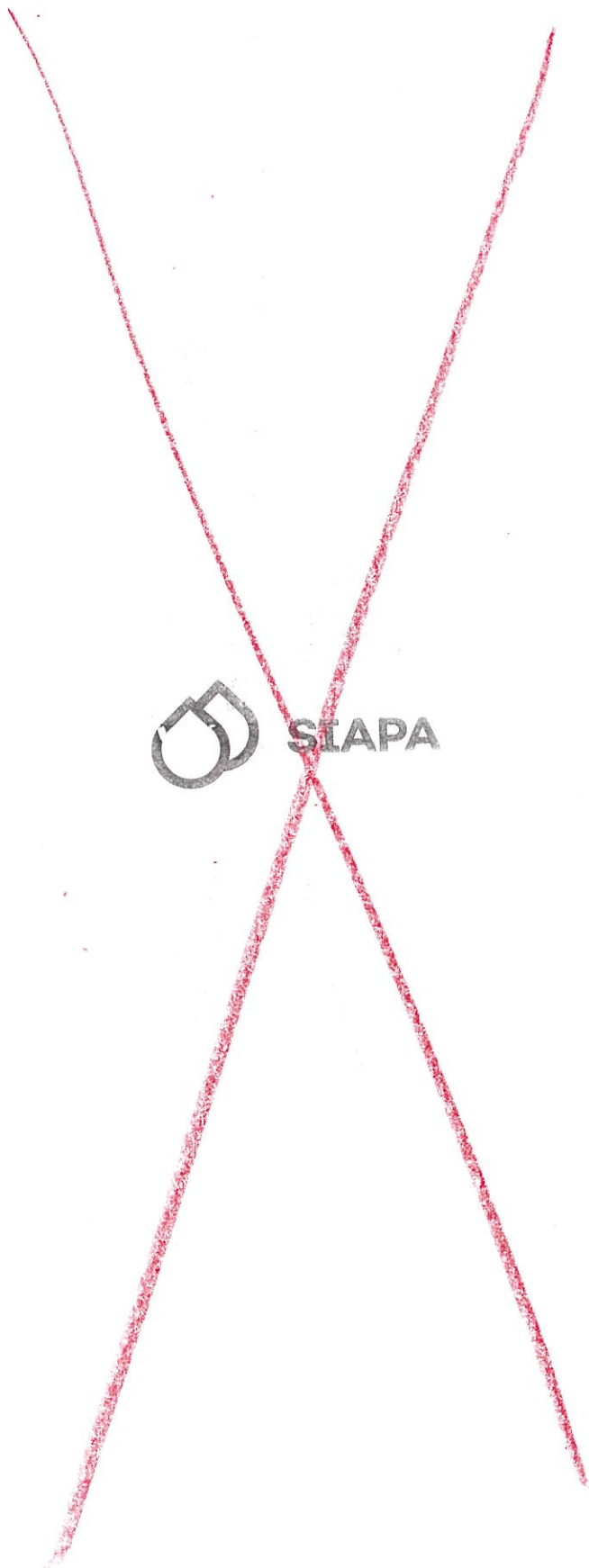
"LAS PARTES" pactan que "EL SIAPA" podrá recibir mediante actas entrega – recepción, nuevas colonias ya urbanizadas por parte de "EL MUNICIPIO", cuando estas cumplan con los requerimientos técnicos, comerciales, administrativos y legales, previamente validados por las unidades administrativas de "EL SIAPA" facultadas para ello. Colonias que deberán de contar con toda la infraestructura, fuente de abastecimiento con su respectivo títulos, y en general todo lo necesario para la correcta prestación de los servicios públicos de agua potable, no potable, residual, tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario.

"LAS PARTES" pactan que el "EL MUNICIPIO" continuará prestando el servicio de manejo de agua pluvial y todo el mantenimiento relativo a ello, como limpieza de canales, vasos reguladores e infraestructura pluvial.

La infraestructura, equipamiento, instalaciones, bienes muebles e inmuebles, fuentes de abastecimiento, almacenamiento y en general los bienes con los que se había venido prestando el servicio en los polígonos de El Faro, Villas Andalucía y La Aurora, incluyendo los sistemas de redes de agua potable, alcantarillado y saneamiento, son desincorporados del patrimonio de "EL MUNICIPIO" y entregados en donación pura, simple y gratuita en este acto al "EL SIAPA", para que los mismos pasen a formar parte del su patrimonio; integrando como ANEXO 2 la descripción pormenorizada con especificaciones técnicas de los bienes muebles e inmuebles antes descritos, anexo que pasa a formar parte integrante del presente instrumento.

Adicional a lo anterior, se integra al presente un CD como ANEXO 3, mismo que contiene el padrón de usuarios y cartografía, del polígono cartográfico identificado como ANEXO 1; así como los dictámenes financieros, técnicos y patrimoniales. Conteniéndose en sus 03 tres anexos, todos los requisitos que prevé el artículo 31 de la ley de creación del organismo operador.

"EL MUNICIPIO" autoriza, traslada y faculta a "EL SIAPA" para que de acuerdo a la Ley que Crea al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y demás ordenamientos, pueda percibir los montos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, quedando facultados para ejercer funciones municipales que por ley se establezcan en el ámbito de su



competencia y para el ejercicio de las atribuciones económico-coactivas necesarias para la recuperación y cobro de los derechos y contribuciones que se establezcan en su favor, en los polígono de las colonias identificadas como El Faro, Villas Andalucía y La Aurora, las nuevas colonias que se incorporen, o demás colonias que "EL MUNICIPIO" entregue conforme a lo pactado en el presente convenio.

SEGUNDA.- ENTREGA DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO.- En este acto "EL MUNICIPIO" desincorpora de su patrimonio y entrega a "EL SIAPA" para pasen a formar parte de su patrimonio, la infraestructura, equipamiento, instalaciones, bienes muebles e inmuebles, fuentes de abastecimiento, almacenamiento y en general los bienes con los que se había venido prestando el servicio en los polígono de las colonias identificadas como El Faro, Villas Andalucía y La Aurora, incluyendo los sistemas de redes de agua potable, alcantarillado y saneamiento; cuya descripción pormenorizada con ubicación y especificaciones técnicas se establecen en el **ANEXO 2** del presente instrumento, mismo que pasa a formar parte integrante del mismo.

"EL MUNICIPIO" se obliga a entregar a "EL SIAPA" los avalúos de la totalidad de bienes muebles e inmuebles descritos en el **ANEXO 2**, lo anterior dentro de los 6 meses posteriores a la firma del presente instrumento. Con el objeto de que "EL SIAPA", por conducto de la Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones, den de alta en sus activos, estados financieros y demás sistemas de control administrativo y patrimonial, dicha infraestructura, equipamiento, bienes muebles e inmuebles, pasando a ser "EL SIAPA" el titular, propietario y el responsable de su mantenimiento, resguardo, operación, vigilancia, registro, pago de derechos y todas las obligaciones y atribuciones correspondientes previstas en la legislación aplicable, una vez recibidos dichos avalúos.

"EL MUNICIPIO", será responsable de mantener libre de todo gravamen, pago de derechos, impuestos, servicios, a la fecha de entrega de los avalúos, adicional a lo anterior, en caso de que se dañe o pierda la propiedad, por cualquier motivo y de cualquier bien mueble descrito en el **ANEXO 2**, "EL MUNICIPIO" deberá de sustituirlo y entregarlo a favor de "EL SIAPA", dentro de los dos días hábiles posteriores en que tenga conocimiento del daño o pérdida. En caso de que no se realice la sustitución de los bienes muebles, "EL SIAPA" se encontrará facultado para adquirirlos, obligándose "EL MUNICIPIO" a cubrir el costo erogado por "EL SIAPA" para la sustitución del mismo. Lo anterior a partir de la fecha de firma del presente instrumento y hasta en tanto se realice la entrega de los respectivos avalúos a "EL SIAPA".

Adicional a lo anterior, "EL MUNICIPIO" libera a "EL SIAPA" de cualquier adeudo, obligación o compromiso adquirido con anterioridad y no cubierto previamente, caso contrario, "EL MUNICIPIO" será responsable de cubrir cualquier adeudo.

TERCERA.- MANTENIMIENTO.- "EL SIAPA" en cumplimiento a su objeto de creación, deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y equipamiento entregada por "EL MUNICIPIO", así como ejercer las facultades y obligaciones previstas en la Ley que Crea al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para la adecuada prestación de los servicios, en las colonias que se incorporan a su área de cobertura, operación de las redes que forman parte de su injerencia y atribuciones; obligándose "EL MUNICIPIO" a otorgar todas las facilidades necesarias para la debida ejecución del presente convenio.

CUARTA.- DE LOS BIENES INMUEBLES.- "EL MUNICIPIO", entrega al "SIAPA" libre de gravamen, derechos, sin que tengan ningún adeudo, tales como pagos ante Comisión Federal de Electricidad, SAT, entre otros. Siendo "EL MUNICIPIO" el único responsable de cubrir cualquier adeudo que surgiera, con fecha previa a la celebración del presente instrumento.



SIAPA



S

"EL MUNICIPIO" se compromete y obliga a formalizar las donaciones a favor de "EL SIAPA", de la totalidad de los inmuebles establecidos en el **ANEXO 2**, lo anterior mediante escritura pública ante el Notario Público de su elección, en un plazo que no excederá de 1 un año contado a partir de la firma del presente instrumento, siendo total responsabilidad y obligación de "EL MUNICIPIO" cubrir bajo su cuenta y cargo los honorarios, impuestos, derechos y demás cargos inherentes a la donación.

QUINTA.- CARTOGRAFÍA Y PADRÓN DE USUARIOS.- "EL MUNICIPIO", realiza la entrega a "EL SIAPA" de la cartografía en formato DWG, así como de un total de 7,828 siete mil ochocientos veintiocho cuentas, que comprende su padrón de usuarios de los polígono de las colonias identificadas como El Faro, Villas Andalucía y La Aurora.

SEXTA.- TÍTULOS DE ASIGNACIÓN.- "EL MUNICIPIO", cede a favor de "EL SIAPA" los derechos de los siguientes títulos de asignación o concesión otorgados por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA):

1. 08JAL136502/12HMDA17
2. 08JAL136504/12HMDA17
3. 08JAL136532/12HMDA17
4. 08JAL136540/12HMDA17
5. 08JAL136550/12HMOC15

Títulos que amparan el abastecimiento de agua de los polígono de las colonias identificadas como El Faro, Villas Andalucía y La Aurora, mismas que se encuentran dentro del polígono cartográfico, referido como **ANEXO 1**, y son los requeridos para prestar el servicio por parte de "EL SIAPA". Por lo que, "EL MUNICIPIO" y "EL SIAPA" deberán suscribir dentro de los 12 meses posteriores a la firma del presente instrumento, los convenios de cesión de derechos de los títulos antes referidos, comprometiéndose ambas partes a entregar, generar y suscribir la documentación necesaria con el objeto de realizar el trámite de cesión de derechos ante Comisión Nacional del Agua, para la cesión de derechos de los títulos a favor de "EL SIAPA". Manifestando "EL MUNICIPIO", que tales títulos se encuentran al corriente de pagos de derechos.

En el supuesto de que la Comisión Nacional del Agua resuelva improcedente la cesión de los títulos a favor de "EL SIAPA", "EL MUNICIPIO" se obliga a continuar cubriendo el pago de derechos de los títulos, así como realizar el trámite para la renovación de los mismos. Con relación a los permisos y títulos que avalen las descargas, "EL MUNICIPIO" será el encargado de regularizar los títulos que resulten ante la Comisión Nacional del Agua.

SÉPTIMA.- CONTRATOS CFE.- "EL MUNICIPIO" hace entrega en este acto, sin adeudo, de las cuentas contrato de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) que a continuación se enlistan:

NOMBRE	RPU (RECIBO VINCULADO)	Domicilio
T. VILLAS ANDA LUCÍA		
POZO NO. 1		
POZO NO. 2	479170401712	AV EUROPA DEL OESTE S N FRENTE A ISRAEL FRACC VILLAS ANDALUCIA PUENTE GRANDE, JAL. C.P. 45427



POZO NO. 3		
POZO NO. 4	479191002567	AV EUROPA DEL OESTE S N FRENTE A ISRAEL FRACC VILLAS ANDALUCIA PUENTE GRANDE, JAL. C.P. 45427
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES VILLAS ANDALUCÍA		
PANTA DE TRATAMIENTO DE AUGAS RESIDUALES EL FARO		
TANQUE Y POZO EL FARO	479200601070	PUERTO PERLA 101 POZO PROFUNDO EL FARO, PUENTE GRANDE, JAL. C.P. 45427

En caso de presentar cualquier adeudo o ajuste emitido por la CFE previo a la firma del presente instrumento, "EL MUNICIPIO" se obliga a cubrir el monto respectivo dentro de los 30 treinta días hábiles posteriores en que el "EL SIAPA" le informe sobre el adeudo, lo anterior con el objeto de que "EL SIAPA" pueda realizar el cambio de nombre de las cuentas contrato.

"EL MUNICIPIO" se obliga y compromete en cubrir el costo total que se genere por la actualización de las Unidades de Verificación de Energía Eléctrica (UVIEs) de todas las cuentas contrato antes descritas y las que se incorporen a "EL SIAPA", durante el trámite de cambio de nombre a realizarse ante la Comisión Federal de Electricidad.

OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad y se hacen sabedoras que los únicos polígonos que SIAPA, recibe en este acto, para la prestación de los servicios objeto de su creación son los establecidos en el plano que se identifica como **ANEXO 1**, con las características descritas en los documentos anexos; las demás colonias que se integrarán, "EL MUNICIPIO" podrá incorporarlas al presente convenio, una vez que se cuente los requisitos necesarios por "EL SIAPA" y que éste último valide jurídica, financiera, comercial, administrativa y técnicamente que se está en aptitud de anexar las colonias correspondientes.

Con excepción a lo anterior "LAS PARTES" manifiestan su conformidad, para que todos los nuevos desarrollos, fraccionamientos o en general cualquier nueva construcción que solicite licencia de construcción en el Municipio de Juanacatlán, deberá de realizar su respectivo tramite de factibilidad ante "EL SIAPA" conforme a lo establecido en el Resolutivo de la Comisión Tarifaria del SIAPA vigente, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, Ley del Agua para el Estado y sus Municipios y su Reglamento. Obligándose "EL MUNICIPIO" a realizar todas las adecuaciones necesarias a sus reglamentos, con el fin de armonizarlos.

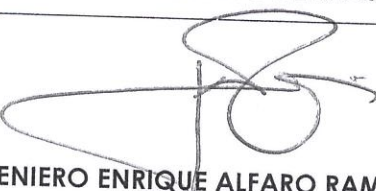
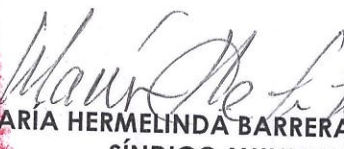
NOVENA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente convenio empezará a surtir efectos a partir de que el Congreso del Estado de Jalisco autorice y publique la modificación o integración a la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, en donde se establezca la obligación de los contribuyentes y/o polígonos que sean incorporados al SIAPA, sean sujetos al Resolutivo Tarifario vigente del "SIAPA" y se encuentren obligados a pagar a favor del "SIAPA" las tarifas establecidas en dicho instrumento, posterior a esto, la vigencia del presente instrumento será indefinida, en tanto "EL MUNICIPIO" no determine que "EL SIAPA" deje de prestar los servicios agua potable,



14

drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición, de aguas residuales en el ámbito de su competencia y circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto por el numeral 32 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

DÉCIMA. - INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros. Leído que fue el presente convenio por las partes e impuestas de su valor, alcance y consecuencias legales, lo ratifican y firman en cuatro tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 17 diecisiete días del mes de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN JALISCO
 INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ	 FRANCISCO DE LA CERDA SUAREZ PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN JALISCO
 MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA	 VICTOR LUCIO ALVAREZ DE ANDA SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN JALISCO
 INGENIERO JORGE GASTÓN GONZÁLEZ ALCERRECA	 MARIA HERMELINDA BARRERA SÍNDICO MUNICIPAL
SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	
 INGENIERO CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO DIRECTOR GENERAL	

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN, JALISCO Y EL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIAPA; SUSCRITO EL DÍA 17 DIECISIETE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.



SIAPA





Av. Dr. R. Michel # 461 esquina
con González Gallo, Col. Las Conchas,
Sector Reforma, C.P. 44460,
Guadalajara, Jalisco, México.

EL SUSCRITO, ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIAPA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 PUNTO 1, FRACCIÓN II, 66 PUNTO I, FRACCIÓN I, 67 PUNTO 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; 13 PUNTO 1 FRACCIÓN III, 21 PUNTO 1 Y 23 PUNTO 1, FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE JALISCO, 1, 5, 6 FRACCIÓN II, 12, FRACCIÓN II, 13 Y QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 24805/LX/13, DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, COMO ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, REUTILIZACIÓN, DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y MANEJO DE AGUAS PLUVIALES EN EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA; EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ORDENAMIENTO INVOCADO EN SEGUNDO TÉRMINO, HAGO CONSTAR QUE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO, OBRA EL DOCUMENTO ORIGINAL DE DONDE SE OBTUVO LA PRESENTE FOTOCOPIA EN 14 CATORCE FOJAS ÚTILES POR SU ANVERSO, SUJETA A LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA INCORPORACIÓN, CELEBRADO CON FECHA 17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, EL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN Y EL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; EL CUAL TUVE A LA VISTA, SE COMPULSA Y EXPIDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; A LOS 26 VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- CONSTE.

ATENTAMENTE.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ
COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS".

ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

AAAE/AAMS/TABM

